JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2022

Expediente: 11001333501120190021400
Demandante: JOSEFINA OLAYA
Demandado: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que mediante Acuerdo No. 013 del 14 de febrero de 2022 fue designado Juez Primero Administrativo Transitorio el suscrito y debidamente posesionado con acta de posesión No. 46 de 2022 con efectos fiscales desde el 21 de febrero del presente año, por lo cual de conformidad con el oficio No. CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, me corresponde conocer únicamente los procesos originados en los Juzgados Séptimo al Dieciocho Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES:

Encontrándose el expediente para dictar sentencia anticipada, observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandante, dentro del acápite de hechos y pretensiones del escrito de la demanda visible a folio 20 y ss del documento 01 del expediente digitalizado, solicitó entre otros:

> *"2. Que se declare la nulidad de la Resolución número 4367 del 29 de mayo de 2018, por medio de la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial decidió negar la solicitud de pago de diferencias salariales y prestacionales, elevada por el señor* ***JOSE ANTONIO MORON NUÑEZ*** *con ocasión de la no inclusión de la bonificación judicial como factor de liquidación.*

3. Que se declare la nulidad de la Resolución número 4607 del 14 de junio de 2018, por medio de la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial decidió negar la solicitud de pago de diferencias salariales y prestacionales, elevada por la señora ***NORALBA NINCO BERMUDEZ*** *con ocasión de la no inclusión de la bonificación judicial como factor de liquidación.*

4. Que se declare la nulidad de la Resolución número 4613 del 14 de junio de 2018, por medio de la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial decidió negar la solicitud de pago de diferencias salariales y prestacionales, elevada por la señora ***SAIDA ANDREA MACHUCA LOPEZ*** *con ocasión de la no inclusión de la bonificación judicial como factor de liquidación.*

5. Que se declare la nulidad de la Resolución número 4614 del 14 de junio de 2018, por medio de la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial decidió negar la solicitud de pago de diferencias salariales y prestacionales, elevada por la señora ***JOSEFINA OLAYA*** *con ocasión de la no inclusión de la bonificación judicial como factor de liquidación.*

6. Que se declare la nulidad de la Resolución número 4693 del 19 de junio de 2018, por medio de la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial decidió negar la solicitud de pago de diferencias salariales y prestacionales, elevada por el señor ***JORGE ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA*** *con ocasión de la no inclusión de la bonificación judicial como factor de liquidación.*

7. Que se declare la nulidad de la Resolución número 4697 del 19 de junio de 2018, por medio de la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial decidió negar la solicitud de pago de diferencias salariales y prestacionales, elevada por el señor ***RAUL GUILLERMO CARDENAS FRANCO*** *con ocasión de la no inclusión de la bonificación judicial como factor de liquidación."*

Empero, al revisar los documentos aportados como pruebas, se evidencia que solo reposa la Resolución **Nro. 4614 del 14 de junio de 2018**, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Rama Judicial, mediante la cual la entidad demandada le negó a la señora **Josefina Olaya**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **35.319.304,** la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial que trata el Decreto 384 de 2013.

Hechos que no permiten fallar el proceso de la referencia, ya que no existe claridad de las pretensiones de la demanda, ni coherencia con las pruebas aportadas.

En consecuencia, el **suscrito Juez Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.**:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días, aclare las pretensiones de la demanda o en su defecto para que aporte los actos que pretende atacar conforme al escrito de demanda.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino anterior por secretaría ingrésese el proceso de la referencia para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

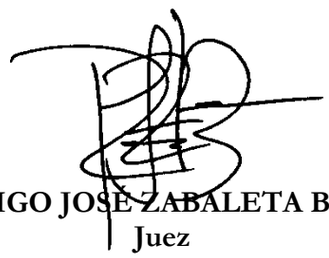

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL
Juez

Angie V.